



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 028/2018

DECRETO EJECUTIVO N° 028/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo III del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, señala que las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Que, el Artículo 44 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, rigen sus relaciones entre sí por los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. En ningún caso se podrá reunir en un mismo órgano las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el numeral 1 del Artículo 60° del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales y otras que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, conforme prevé el Artículo 85 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, los Subgobernadores del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, son autoridades que forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental, teniendo dependencia directa del Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, el Artículo 36 de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 "Ley de Organización del Ejecutivo Departamental", establece que en sujeción al Estatuto de Autonomía Departamental los Subgobernadores son Autoridades Ejecutivas sin cualidad gubernativa que forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental, con dependencia del Gobernador del Departamento.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 006/2015 de fecha 3 de junio de 2015, se ministra posesión al ciudadano Rufino Choque Alarcón, en el cargo de Subgobernador Padcaya del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, en fecha 20 de octubre de 2018, se ha producido el deceso del ciudadano Rufino Choque Alarcón, Subgobernador Padcaya del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 45 de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 "Ley de Organización del Ejecutivo Departamental", señala que en caso de impedimento o ausencia definitiva si hubiere transcurrido más de la mitad del mandato se aplicará lo previsto en la Constitución Política del Estado, el Estatuto de Autonomía Departamental y la Declaración Constitucional N° 009/2014.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 028/2018

Que, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, con la Declaración Constitucional (DCP) N° 0033/2015 de 23 de febrero de 2015, correlativa y posterior a la DCP N° 0009/2014 de 25 de febrero de 2014, al realizar el razonamiento de compatibilidad constitucional del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en lo referente al proceso de suplencia de los Subgobernadores en caso de ausencia o impedimento definitivo, ha determinado que: "(...) estas autoridades forman parte del órgano ejecutivo departamental, por lo que sería sumamente incongruente el mantener este régimen de suplencia, que establece que los subgobernadores pueden ser suplidos por los Asambleístas electos en la circunscripción, cuando los subgobernadores son directamente dependientes del Gobernador o Gobernadora, lo que generaría una clara intromisión del órgano legislativo al órgano ejecutivo, vulnerando lo establecido por el art. 12 de la CPE (...)"

Que, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, mediante Declaración Constitucional (DCP) N° 0077/2015 de 10 de marzo de 2015, dictaminada en el marco del control previo de constitucionalidad del proyecto de Estatuto Autonómico, presentado por Fortunato Llanos Jancko, entonces Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha considerado que: "El texto del numeral 23 declarado incompatible por la DCP 0033/2015 ha sido eliminado del proyecto de Estatuto Autonómico Departamental de Tarija".

Que, mediante nota Sub-Gober/PYA/Coordinación General/CITE N° 490/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, la Subgobernación de Padcaya remite ante el Despacho del Gobernador del Departamento, el Informe Técnico SUB-GOB/PYA/DAF-N°52/2018 e Informe Legal N° 102/2018, mediante los cuales se recomienda la emisión del presente Decreto Ejecutivo.

Que, de acuerdo al Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal b), el Gobernador del Departamento de Tarija, tiene la atribución de Designar y remover a los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normas departamentales vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al servidor público Ing. **PERCY GREGORIO ESCALANTE HURTADO**, en el cargo de **SUBGOBERNADOR PADCAYA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA**, quien deberá ejercer sus funciones en el marco de lo previsto en la Ley N° 1178 y demás disposiciones legales en vigencia y responsabilidades aplicables al cargo a desempeñar, así como aquellas que por delegación puedan ser asignadas por el Gobernador del Departamento de Tarija, debiendo tomar posesión a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintitrés días del mes de octubre de del año dos mil dieciocho.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA